

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNED (EIDUNED)

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, CONCEPTO, NATURALEZA, COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, concepto y naturaleza

Artículo 2. Miembros

Artículo 3. Código de Buenas Prácticas

Capítulo II. Objetivos, funciones y recursos

Artículo 4. Objetivos

Artículo 5. Funciones

Artículo 6. Recursos humanos y materiales

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Los órganos de gobierno de la EIDUNED

Capítulo I. Comité de Dirección

Artículo 8. Composición y funciones

Artículo 9. Delegación de funciones

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Comité de Dirección

Artículo 11. Derechos de los miembros del Comité de Dirección

Artículo 12. Convocatoria y sesiones

Artículo 13. Asistencia a las sesiones

Artículo 14. Quorum y adopción de acuerdos

Artículo 15. Votaciones

Artículo 16. Actas

Capítulo II. Comisiones Delegadas

Artículo 17. Comisión Permanente.

Artículo 18. Comisión de Reglamento y desarrollo legislativo

Artículo 19. Comisión de Conflictos

Artículo 20. Otras Comisiones

Capítulo III. Dirección

Artículo 21. Naturaleza y funciones

Artículo 22. Delegación de funciones

Artículo 23. Nombramiento y Requisitos

Artículo 24. Procedimiento de elección del Director o Directora

Artículo 25. Duración

Artículo 26. Cese

Artículo 27. Moción de censura

Artículo 28. Dirección vacante

Capítulo IV. Subdirección

Artículo 29. Nombramiento y funciones

Capítulo V. Secretaría

Artículo 30. Nombramiento y cese

Artículo 31. Funciones

Capítulo VI. Administración

Artículo 32. Nombramiento y funciones

TÍTULO TERCERO: REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Artículo 33. Iniciativa

Artículo 34. Tramitación y aprobación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

En el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se establece que las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En esos mismos términos se pronuncia la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, disponiendo que las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado, en una o varias ramas científicas o con carácter interdisciplinar. Por su parte, el artículo 11.1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, define el Doctorado como el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. La superación de las enseñanzas de Doctorado, añade este precepto, dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT.

El Consejo de Gobierno de la UNED, con fecha 26 de octubre de 2011, aprobó el Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, para adaptar su normativa interna al mencionado Real Decreto e incorporó en su Título III la regulación básica para la creación y desarrollo de las Escuelas de Doctorado en la UNED con base en la cual, con fecha 23 de octubre de 2012 se aprobó la creación de la Escuela de Doctorado de la UNED, junto con en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Doctorado de la UNED.

La experiencia de los primeros años aconsejó revisar el *Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado*, de 26 de octubre de 2011, modificando algunos de sus preceptos e incorporando la regulación de aspectos que inicialmente no habían sido incluidos, lo cual se formalizó con la aprobación del nuevo *Reglamento regulador de los estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado* de 30 de junio de 2015.

Como consecuencia de estas modificaciones se apreció la necesidad de revisar igualmente el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Doctorado de la UNED, tanto para adaptar sus previsiones a lo establecido en el Reglamento de 2015 como para completar la regulación en aquellos casos en los que el Reglamento *regulador de los estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado* solo había establecido la regulación marco o se había remitido directamente al Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Doctorado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento regulador de los estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado, la Escuela de Doctorado, con igual naturaleza jurídica que las Facultades y Escuelas Técnicas y su propio régimen jurídico regulado en este Reglamento, es una estructura universitaria a través de la cual la UNED organiza las enseñanzas y actividades propias del doctorado y constituye un elemento básico y esencial en su estrategia investigadora. El apartado 2 del citado precepto faculta a que la denominación de las Escuelas de Doctorado de la UNED incluya el término *internacional* como así se hace en este Reglamento de Régimen Interior.

La Escuela de Doctorado de la UNED ha demostrado desde su creación el relevante papel que juega en la formación doctoral y en la actividad investigadora relacionada con

dicha formación, desarrollando su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la Universidad, manteniendo cauces de colaboración con las Facultades, Escuelas Técnicas e Institutos de la UNED y creando también relaciones de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i nacional e internacional.

También la organización de la gestión administrativa y académica realizada por la Escuela de Doctorado persigue, en el marco de los requerimientos establecidos en el Real Decreto 99/2011 en la regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado, una optimización de los recursos de la Universidad y una mayor eficiencia en la consecución de sus objetivos.

Por todo lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 9 y concordantes del Real Decreto 99/2001, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, del artículo 37 de los Estatutos de la UNED, en cuanto a la posibilidad de crear estructuras necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución y el artículo 40 c) del Reglamento Regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, se aprueba el presente Reglamento de régimen interior de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED.

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, CONCEPTO, NATURALEZA, COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación, concepto y naturaleza.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, de fecha 30 de junio de 2015, la Escuela de Doctorado adoptará como denominación y acrónimo, respectivamente, la de *Escuela Internacional de Doctorado de la UNED* (EIDUNED).
2. La EIDUNED, se configura como una Escuela de Doctorado multidisciplinar e interdisciplinar y tendrá asociados todos los Programas de Doctorado oficiales de la UNED, de acuerdo a la normativa vigente.
3. La EIDUNED, con igual naturaleza jurídica que las Facultades y Escuelas Técnicas y su propio régimen jurídico de conformidad con lo establecido en Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, y en este Reglamento, es la estructura universitaria a través de la cual la UNED organiza las enseñanzas y actividades propias del Doctorado conducentes a la obtención del correspondiente título académico, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, cuando así proceda, en el ámbito internacional, a la vez que constituye un elemento básico y esencial en su estrategia investigadora.

Artículo 2. Miembros.

Formarán parte de la EIDUNED, de conformidad con lo regulado en el artículo 35.4 del Reglamento de estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED:

- a) El profesorado de los Programas de Doctorado asociados a la Escuela, de conformidad con lo establecido en la respectiva Memoria de Verificación.
- b) El profesorado visitante y otro personal investigador vinculado temporalmente a un Programa de Doctorado.
- c) El alumnado matriculado en los Programas de Doctorado.
- d) El personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- e) El Personal docente e investigador de otras universidades o instituciones externas que participen en los Programas de Doctorado, de conformidad con el correspondiente convenio regulador.
- f) Los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado no recogidos anteriormente.

Podrán igualmente formar parte de la EIDUNED, representantes de entidades colaboradoras con la aprobación del Comité de Dirección.

Artículo 3. Código de Buenas Prácticas.

De conformidad con el apartado 8 del artículo 9 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, todas las personas integrantes de la EIDUNED deberán suscribir y cumplir el Código de Buenas Prácticas adoptado por la misma.

Capítulo II. Objetivos, funciones y recursos.

Artículo 4. Objetivos.

En el marco de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento regulador de los estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, son objetivos básicos de la EIDUNED los siguientes:

1. Constituirse en un modelo organizativo académico y de gestión de los estudios de doctorado en la UNED, garantizando la calidad de la oferta académica, la eficiencia y eficacia en los procesos de gestión, la promoción de la calidad de la investigación, la internacionalización de los programas y la transferencia de resultados.
2. Responder a los retos educativos, de investigación y de innovación que la sociedad demanda, promoviendo y respetando la igualdad y los demás derechos fundamentales, la cultura de la paz, el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.
3. Desarrollar su propia estrategia de investigación, en el marco de la prevista por la Universidad y de conformidad con los convenios de colaboración celebrados con

otras universidades, organismos públicos o privados de investigación y otras entidades e instituciones.

4. Planificar, desarrollar y supervisar las enseñanzas y actividades propias del Doctorado en el marco establecido en los diferentes Programas de Doctorado y en colaboración con las Comisiones Académicas de los mismos.
5. Colaborar con las Facultades y Escuelas Técnicas para el mejor cumplimiento de sus fines, compartiendo información y experiencias y fomentando actividades de colaboración entre los Programa de Doctorado y el resto de los órganos académicos de la Universidad.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de la EIDUNED, las establecidas en el artículo 40 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED y las que específicamente se atribuyen a sus órganos colegiados y unipersonales, en los artículos 8, 17, 18, 19, 21, 29, 31 y 32, así como otras funciones que le puedan ser asignadas de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6. Recursos humanos y materiales.

1. Estarán adscritos a la organización y funcionamiento de la EIDUNED los medios e infraestructuras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones y actividades.
2. La Escuela contará para su funcionamiento, al menos, con los siguientes recursos económicos, que garantizarán en todo caso el cumplimiento de sus funciones:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la UNED.
 - b) La participación en los ingresos procedentes de la matrícula y de las tesis leídas en cada Programa de Doctorado, conforme apruebe el Consejo de Gobierno.
 - c) Los recursos obtenidos por la Escuela o por los Programas de Doctorado en convocatorias externas, patrocinios o mecenazgo.
 - d) Cualquier otro recurso económico que le sea asignado en la legislación vigente o sea autorizado por la UNED.

Estos recursos serán gestionados desde la Administración de la Escuela, según aprueben:

- El Comité de Dirección, en el caso de los fondos correspondientes al apartado a), c), en su caso, y d).

- Las Comisiones Académicas de los Programas correspondientes, para los ingresos obtenidos por matrícula y lectura de tesis, así como para los fondos a que se refiere el apartado c), en su caso.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. Los órganos de gobierno de la EIDUNED.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, la estructura orgánica de la EIDUNED se compone de:

a) Órganos colegiados:

- Comité de Dirección
- Comisión Permanente del Comité de Dirección
- Comisión de Reglamento y desarrollo legislativo
- Comisión de conflictos
- Otras comisiones

b) Órganos unipersonales:

- Dirección
- Subdirección
- Secretaría
- Administración

Capítulo I. Comité de Dirección.

Artículo 8. Composición y funciones.

1. El Comité de Dirección es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Escuela.
2. Formarán parte del Comité de Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED:
 - a) Director o Directora de la Escuela de Doctorado, que presidirá las reuniones.
 - b) Subdirector o Subdirectora, en su caso, que auxiliará a la Dirección en sus funciones y actuará por delegación, cuando así lo disponga la Dirección.
 - c) Secretario o Secretaria de la Escuela de Doctorado.

- d) Coordinadores y Coordinadoras de los Programas de Doctorado.
- e) Administrador o Administradora de la Escuela de Doctorado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios con destino en la Escuela de Doctorado, que será el miembro de este colectivo de mayor nivel.
- g) Dos representantes de estudiantes de doctorado, elegidos conforme a su propia normativa.
- h) Director o Directora de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación de la UNED.
- i) Otros miembros, con voz y sin voto, invitados por el Comité de Dirección.

Los miembros de las entidades colaboradoras que participen en los Programas de Doctorado podrán asistir a las reuniones del Comité de Dirección previa invitación de la Dirección, con voz pero sin voto, para informar de las cuestiones relacionadas con el Programa de Doctorado en el que participen.

3. Las funciones del Comité de Dirección, de conformidad con lo establecido en el Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, son las siguientes:

- a) Proponer el nombramiento del Director o Directora de la Escuela, según lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.
- b) Estudiar e informar sobre la creación, modificación y supresión de Programas de Doctorado.
- c) Establecer las líneas estratégicas de la Escuela de Doctorado, ligadas a la estrategia de investigación de la Universidad y, en su caso, de las entidades colaboradoras de la Escuela.
- d) Autorizar las tesis doctorales, a propuesta de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevar a la Comisión de Investigación y Doctorado la documentación necesaria para proceder a la aprobación del acto de la defensa pública de la tesis y del nombramiento del correspondiente Tribunal.
- e) Definir, con carácter anual, los objetivos y actividades de la Escuela de Doctorado, tanto por iniciativa propia, como a propuesta de los Programas de Doctorado.
- f) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las memorias de verificación de los programas de Doctorado de la Escuela de Doctorado.
- g) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
- h) Aprobar y elevar a la Comisión de Investigación y Doctorado, las propuestas de creación o modificación normativa en el ámbito de los estudios de doctorado,

- elaboradas por la Comisión de reglamento y desarrollo legislativo.
- i) Conocer los informes preceptivos para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Doctor o Doctora por la UNED elaborados por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevarlos, en su caso, a la Comisión de Investigación y Doctorado.
 - j) Ratificar, en su caso, los acuerdos de la Comisión Permanente y de otras Comisiones, cuando proceda.
 - k) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Escuela.
 - l) Elaborar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Escuela o su reforma o deliberar y aprobar en el caso de que se haya tramitado en Comisión.
 - m) Elaborar y mantener permanentemente actualizada, directamente o a través de la Comisión de Reglamento y desarrollo Legislativo, todas las normas y procedimientos para el desarrollo de las funciones y competencias de la EIDUNED, en especial, todas las relativas a la elaboración, evaluación de la calidad científica, aprobación y defensa de las tesis doctorales en el marco de sus competencias.
 - n) Elegir los representantes de coordinadores y coordinadoras de los Programas de Doctorado que formarán parte de la Comisión de Investigación y Doctorado.
 - o) Elegir los representantes de las distintas ramas científicas integradas en la Escuela que formarán parte de las Comisiones Delegadas.
 - p) Fomentar la excelencia de los Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
 - q) Colaborar con los Programas de Doctorado en los procesos de evaluación de calidad de los mismos, tanto en los de verificación, seguimiento y acreditación, como en los de promoción de acciones de mejora.
 - r) Designar, con carácter temporal y a propuesta de la Dirección, a miembros del Comité de Dirección para la realización de cometidos concretos incluidos dentro de los objetivos generales de la Escuela.
 - s) Presentar a la CID las propuestas de concesión del título de Doctor Honoris Causa.
 - t) Proponer a la CID los convenios de colaboración con otros organismos e instituciones, así como los convenios de cotutela de defensa de tesis doctoral.
 - u) Cualquier otra que establezca la legislación vigente, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela o la normativa de la UNED.

Artículo 9. Delegación de funciones.

1. El Comité de Dirección puede delegar funciones en la Comisión Permanente y en otras Comisiones, sin perjuicio de su derecho a avocar para sí cualquier competencia por decisión de la Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

2. No podrán ser objeto de delegación:

- a) La deliberación y aprobación del plan estratégico de la EIDUNED en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- b) La aprobación del Reglamento de régimen interior de la EIDUNED y sus modificaciones, sin perjuicio de que el proyecto haya sido elaborado en Comisión.
- c) La deliberación y acuerdo, en su caso, sobre el presupuesto de la EIDUNED.
- d) La deliberación y aprobación de la Memoria anual de actividades de la EIDUNED.
- e) Las propuestas de nombramientos o de asignación de funciones temporales.
- f) La aprobación de los informes preceptivos sobre propuestas de creación, modificación y supresión de Programas de Doctorado.

3. El Comité de Dirección podrá excluir de la delegación otras materias, por acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Comité de Dirección.

1. La condición de miembro del Comité de Dirección de la Escuela se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Director o Directora de la Escuela.
- c) Desvinculación del miembro del Comité del sector al que representaba.
- d) Cese en el cargo académico por el que ocupaba plaza como miembro nato.
- e) Baja en el servicio activo en la UNED.
- f) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro del Comité de Dirección.
- g) Inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Finalización del convenio en el caso de los miembros de las entidades colaboradoras.

En el caso de los miembros que representen a los estudiantes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento específico que les sea de aplicación.

Artículo 11. Derechos de los miembros del Comité de Dirección.

Son derechos de los miembros del Comité de Dirección:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho de voto y abstenerse, formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean asignadas por la legislación general, por la UNED o deriven directamente de su condición.

Artículo 12. Convocatoria y sesiones.

1. Corresponde al Director o Directora convocar el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y fijar el orden del día. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
 - b) Informe de la Dirección.
 - c) Cuestiones sobre las que el Comité deba adoptar un acuerdo.
 - d) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros del Comité de Dirección, conforme a lo establecido en el apartado 6 de este artículo.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. El Comité de Dirección de la Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 15 días naturales sobre la fecha de celebración.
3. El Comité de Dirección se reunirá en sesión extraordinaria:
 - a) Cuando sea convocado por el Director o Directora.
 - b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido a la Dirección, al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.

- c) Para la elección del Director o Directora o para aprobar la propuesta para cubrir subdirecciones.
- d) En los supuestos de deliberación y, en su caso, aprobación del Reglamento de la EIDUNED, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Reglamento y desarrollo legislativo.
- e) Para tramitar una moción de censura.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas con una antelación mínima de 7 días naturales respecto de la fecha de su celebración. En casos de urgencia constatada, el Comité de Dirección podrá convocarse en una antelación mínima de 48 horas.

- 4. Podrán celebrarse reuniones on-line cuando la naturaleza de los puntos a tratar lo permita. Estas reuniones se regirán por las mismas normas que las reuniones presenciales reguladas en este Reglamento en lo que no sean incompatibles con la propia naturaleza on-line de la reunión. Si, convocada la reunión, al menos un veinticinco por ciento de los miembros del Comité rechazan por escrito el sistema on-line, se procederá a desconvocar la reunión y a convocar una sesión presencial conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de este Reglamento.
- 5. El Comité de Dirección no se reunirá en periodos no lectivos, ni de realización de las pruebas presenciales. Con carácter excepcional y para tratar un asunto urgente, el Comité de Dirección podrá ser convocado a una reunión on-line durante el periodo de realización de las pruebas presenciales.
- 6. Cuando al menos una cuarta parte de los miembros del Comité de Dirección soliciten la incorporación de un asunto en el orden del día, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a 3 días hábiles. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria. Cualquier variación en el orden del día previamente anunciado requerirá nueva notificación a todos los miembros del Comité de Dirección, con la máxima antelación posible.

Artículo 13. Asistencia a las sesiones.

- 1. Los miembros que integran el Comité de Dirección están obligados a asistir personalmente a las sesiones presenciales del Pleno, tanto a las ordinarias como a las extraordinarias y a participar en las sesiones on-line, salvo por causas debidamente justificadas.
- 2. Cuando no sea posible la asistencia del miembro titular, podrá designar su suplente, comunicándolo previamente a la Secretaría de la Escuela. En el caso de los miembros que ostentan la Coordinación de los Programas de Doctorado, podrán delegar su

representación sólo en el Secretario del Programa de Doctorado. No podrá ser objeto de delegación el voto para las materias señaladas en el artículo 9.2 de este Reglamento.

3. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Dirección, con voz y sin voto, por invitación de la Dirección, quienes no sean miembros del mismo pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de las cuestiones tratadas. Su presencia en el Comité de Dirección se circunscribirá exclusivamente a la deliberación sobre el punto concreto que les afecte.

Artículo 14. Quorum y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Comité de Dirección será necesario que estén presentes el Director o Directora y el Secretario o Secretaria, o, en su caso, quienes les sustituyan, y, en primera convocatoria, al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quorum señalado, en segunda convocatoria podrá constituirse el Comité de Dirección, treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos del Comité de Dirección será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. El Comité no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a órganos, servicios administrativos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria, la Dirección dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por el Comité de Dirección ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos del Comité de Dirección serán adoptados por mayoría de votos, salvo cuando este Reglamento disponga otras mayorías específicas.

Artículo 15. Votaciones.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta de la Presidencia, y cuando ningún miembro del Comité haya formulado objeciones.

- b) Votaciones públicas, que consistirán en la pregunta formulada por la Presidencia al Comité de Dirección sobre la aprobación de una determinada resolución.
- c) Votaciones secretas, cuando la propuesta se refiera a personas, cuando así lo establezca una norma o cuando lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Comité de Dirección.

Artículo 16. Actas.

1. Es función del titular de la Secretaría levantar acta de cada sesión del Comité de Dirección, en la que se especificarán, necesariamente, asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud del interesado, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y, en su caso, los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del Comité de Dirección que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiéndose emitir, no obstante, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Se dará la máxima publicidad a los acuerdos del Comité de Dirección y, en todo caso, serán accesibles en la página web de la Escuela.
6. Si los acuerdos pudieran lesionar derechos o intereses legítimos de los afectados, la publicidad se restringirá a lo legalmente requerido y, en todo caso, se notificará directamente a las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
7. Las Actas serán de libre acceso para los miembros del órgano colegiado que corresponda. La Secretaría garantizará este acceso de los interesados a la documentación.

Capítulo II. Comisiones Delegadas.

Artículo 17. Comisión Permanente.

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, contará con una Comisión Permanente.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Director o Directora de la EIDUNED, que la presidirá, o persona en quien delegue.
 - b) Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Cuatro representantes de los Coordinadores o Coordinadoras de Programa de Doctorado, por designación del Comité de Dirección, que reflejen las diferentes ramas científicas que estén integradas en la Escuela.
 - d) Administrador o Administradora de la Escuela.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.
 - f) Un representante del alumnado de Doctorado de la Escuela.
3. La Comisión Permanente podrá asumir las siguientes competencias, sin perjuicio de otras que le puedan ser delegadas por el Comité de Dirección de la Escuela:
 - a) Autorizar las tesis doctorales, a propuesta de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevar a la Comisión de Investigación y Doctorado la documentación necesaria para proceder a la aprobación del acto de la defensa pública de la tesis y del nombramiento del correspondiente tribunal.
 - b) Ser informada de las modificaciones en la composición de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado de la EIDUNED, así como del cese o sustitución de sus miembros.
 - c) Ser informada de la incorporación y cese de los miembros de los Programas de Doctorado de la EIDUNED.
 - d) Resolver cuantas cuestiones de procedimiento, reclamaciones e incidencias surjan en el proceso de elaboración y defensa pública de las tesis doctorales.
 - e) Elevar a la CID las propuestas de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado.
 - f) Elevar a la CID los convenios de colaboración con otros organismos e instituciones, así como los convenios de cotutela de defensa de tesis doctoral.
4. La Comisión Permanente propondrá al Comité de Dirección de la EIDUNED un calendario ordinario de reuniones de periodicidad mensual e incorporando en el calendario académico de la UNED y especialmente en el calendario de reuniones de la Comisión de Investigación y Doctorado. A este respecto las reuniones de la

Comisión Permanente tendrán lugar, al menos, siete días antes de la celebración de la Comisión de Investigación y Doctorado. También podrá celebrar reuniones extraordinarias a efectos de conseguir una gestión ágil y ordenada de las funciones encomendadas.

Artículo 18. Comisión de Reglamento y desarrollo legislativo.

1. La Comisión de Reglamento y desarrollo legislativo será competente para el estudio y propuesta de elaboración y modificación de este Reglamento y de las normas que lo desarrollen.
2. Estará compuesta, al menos, por:
 - a) Director o Directora de la EIDUNED, que la presidirá, o persona en quien delegue.
 - b) Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Cuatro representantes de los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Doctorado, por designación del Comité de Dirección, que reflejen las diferentes ramas científicas que estén integradas en la Escuela.
 - d) Administrador o Administradora de la Escuela.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.
 - f) Un representante del alumnado de Doctorado de la Escuela.
3. Sin perjuicio de otras que le puedan ser delegadas por el Comité de Dirección, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Elaborar propuestas de regulación en relación con las funciones de la EIDUNED.
 - b) Elaborar y mantener permanentemente actualizada todas las normas y procedimientos para el desarrollo de las funciones y competencias de la EIDUNED, en especial, todas las relativas a la elaboración, evaluación de la calidad científica, aprobación y defensa de las tesis doctorales en el marco de sus competencias.
 - c) Elaborar y adaptar todos aquellos procedimientos necesarios para el buen desarrollo de los estudios de doctorado, y, fundamentalmente, los específicamente dirigidos a garantizar la calidad de las tesis doctorales, tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación.

Artículo 19. Comisión de Conflictos.

1. La Comisión de conflictos será competente para el estudio y resolución de los casos comprendidos en el artículo 27 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y las Escuelas de Doctorado de la UNED.

2. En el caso de que se observara que el asunto es competencia de otro órgano de la Universidad u otra jurisdicción, derivará dicho asunto hacia el órgano correspondiente.
3. Estará compuesta, al menos, por:
 - a) Director o Directora de la EIDUNED, que la presidirá, o persona en quien delegue.
 - b) Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Cuatro representantes de los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Doctorado, por designación del Comité de Dirección, que reflejen las diferentes ramas científicas que estén integradas en la Escuela.
 - d) Administrador o Administradora de la Escuela.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.
 - f) Un representante del alumnado de Doctorado de la Escuela.

Artículo 20. Otras Comisiones.

A propuesta del Comité de Dirección, podrán crearse otras comisiones, temporales o permanentes. Se garantizará que en su composición queden debidamente representadas las diferentes ramas científicas.

Capítulo III. Dirección.

Artículo 21. Naturaleza y funciones.

1. El Director o Directora de la EIDUNED es la máxima autoridad de la Escuela y deberá ser elegido por el Comité de Dirección de la Escuela entre el personal investigador de reconocido prestigio con vinculación permanente a la UNED que esté en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o normativa equivalente que lo sustituya, conforme establece el artículo 46.2 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED. Este cargo queda asimilado, a todos los efectos, al correspondiente a Decanato de Facultad y Dirección de Escuela Técnica.
2. Las funciones del Director o Directora de la EIDUNED, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.5 del mencionado Reglamento, son:
 - a) Ejercer su representación.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Dirección y de las Comisiones,

en su caso, así como establecer el correspondiente orden del día.

- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.
- d) Presentar al Comité de Dirección el informe anual de su gestión.
- e) Elaborar y presentar al Comité de Dirección para su aprobación el anteproyecto anual de presupuesto de la Escuela.
- f) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Comité de Dirección y las Comisiones.
- g) Proponer al Comité de Dirección la creación de subdirecciones, cuando el número de Programas y/o estudiantes adscritos a la Escuela así lo aconsejen.
- h) Proponer al Rectorado, oído el Comité de Dirección, los nombramientos para ocupar la Secretaría y, en su caso, Subdirección o Subdirecciones de la Escuela.
- i) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela de Doctorado.
- j) Adoptar, en el marco de sus competencias y, cuando proceda, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por el Comité de Dirección, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Escuela de Doctorado.
- k) Presentar al Comité de Dirección la Memoria anual de actividades de la Escuela para su aprobación y posterior elevación a la Comisión de Investigación y Doctorado.
- l) Elevar al Rector o Rectora propuestas de nombramiento o cese de los distintos órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado y de los Programas de Doctorado e informar al Comité de Dirección de los mismos.
- m) Arbitrar en los conflictos surgidos entre las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- n) Proponer al Rector el nombramiento, a petición de un Programa de Doctorado, de un segundo Secretario, cuando las circunstancias lo aconsejen, cuya función será auxiliar al primer secretario y suplirlo en caso de necesidad.
- o) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Escuela para el desarrollo de las actividades, sin perjuicio de la coordinación con la Administración en aquellos asuntos que sean de su competencia.
- p) Administrar los bienes adscritos a la Escuela, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Administrador o Administradora.
- q) Aplicar las consignaciones presupuestarias asignadas a la Escuela.

- r) Cualquier otra función inherente al ejercicio de la Dirección de la Escuela y la Presidencia del Comité de Dirección o de las Comisiones.
- s) Cualquier otra que le venga asignada por la legislación vigente o los órganos competentes de la UNED.

Artículo 22. Delegación de funciones.

1. El Director o Directora podrá delegar funciones en otros órganos unipersonales de la Escuela.
2. No podrá delegar las siguientes funciones:
 - a) La convocatoria del Comité de Dirección de la Escuela y de las Comisiones que presida.
 - b) La propuesta de nombramiento o cese de cargos de la EIDUNED.
 - c) La autorización de los gastos y ordenación de los pagos en el ámbito de sus competencias.
3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección de la EIDUNED será asumida por el Subdirector o Subdirectora; si hubiera varios, el llamamiento se haría por orden de mayor categoría y antigüedad en la misma.

Artículo 23. Nombramiento y requisitos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y en artículo 46.1 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y las Escuelas de Doctorado de la UNED, el Director o Directora de las Escuelas de Doctorado será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Comité de Dirección, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24.
2. Serán elegibles el profesorado con vinculación permanente a la UNED, adscrito a la EIDUNED por pertenecer a alguno de sus Programas de Doctorado, que cumpla con los requisitos recogidos en el artículo 21.1 de este Reglamento.

Artículo 24. Procedimiento de elección del Director o Directora.

1. Con cuarenta días de antelación al término del mandato de aquél, o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de la vacante, el Rectorado abrirá un plazo de presentación de candidaturas para que, quien cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento, quisiera presentar su candidatura a la Dirección de la

Escuela. El anuncio se publicará simultáneamente en el tablón de anuncios de la Escuela y en el BICI.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y el de reclamaciones y, en su caso, resueltas éstas, el Comité de Dirección de la Escuela se reunirá en sesión plenaria para la elección del Director o Directora, por votación directa y secreta.
3. Se proclamará la elección, tanto si hay una sola candidatura como si hay varias, en primera vuelta, de quien logre más del cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si nadie alcanzara este porcentaje, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que podrán concurrir solo los dos candidatos o candidatas con mayor número de votos obtenidos. Si ninguna de las dos candidaturas obtuviera el cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se daría por concluido el procedimiento y se procedería a la apertura de nuevo proceso electoral en el plazo máximo de un mes.
4. En el caso de que terminara el plazo de presentación de candidaturas y no se hubiera presentado ninguna, se cerrará el proceso y se abrirá uno nuevo en el plazo máximo de un mes. Si, por segunda vez, terminara el plazo sin candidaturas, el Rector o Rectora nombrará al Director o Directora de la EIDUNED.

Artículo 25. Duración.

La duración de su mandato será de tres años y podrá procederse a su reelección por una sola vez consecutiva.

Artículo 26. Cese.

El Director o Directora cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento de su mandato.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante quien lo nombró.
- c) Por la aprobación de una moción de censura, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos o por otras causas que lleven aparejada la limitación de ejercer cargos de esta naturaleza.
- f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes con vinculación permanente a la Universidad, o por modificación de su dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.

Artículo 27. Moción de censura

El Comité de Dirección de la Escuela podrá exigir la responsabilidad al Director o Directora por la gestión realizada, mediante la adopción de una moción de censura. No podrá presentarse una moción de censura durante los seis primeros meses del mandato.

1. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Comité de Dirección, deberá incluir un programa de gobierno para la Escuela y una candidatura al cargo.
2. Recibida la propuesta de moción de censura, la Dirección deberá convocar una reunión extraordinaria del Comité de Dirección de la Escuela dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación, con este único punto en el orden del día.
3. El debate lo iniciará una de las personas firmantes de la moción de censura, por un tiempo no superior a treinta minutos. A continuación, el Director o Directora podrá responder por tiempo idéntico al de la anterior intervención. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica, con una duración máxima de diez minutos cada uno, dándose entonces por concluido el debate.
4. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Comité y requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.
6. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director o Directora cesará en el cargo, y la Secretaría de la Escuela lo comunicará al Rectorado. Hasta la toma de posesión de la nueva Dirección, el Subdirector o Subdirectora asumirá las funciones de Dirección. Si hubiera varios, el llamamiento se haría por orden de los mismos establecido conforme al artículo 32.4 de este Reglamento. En el caso de que la Escuela no cuente con esta figura, asumirá las funciones de Dirección de la Escuela el Coordinador o Coordinadora de Programa de Doctorado, miembro del Comité de Dirección, de mayor categoría y antigüedad en la misma.

Artículo 28. Dirección vacante.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director o Directora, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector o Subdirectora. Si hubiera varios, el llamamiento se haría por orden de los mismos establecido conforme al artículo 29.4 de este Reglamento. En el caso de que la Escuela no cuente con esta figura, asumirá las funciones de Dirección de la

Escuela el Coordinador o Coordinadora de Programa de Doctorado, miembro del Comité de Dirección, de mayor categoría y antigüedad en la misma.

Esta suplencia se comunicará al Comité de Dirección de la Escuela y al Rectorado, y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá abrirse un periodo electoral para el nombramiento de nuevo Director o Directora.

CAPÍTULO IV: Subdirección.

Artículo 29. Nombramiento y funciones.

1. La EIDUNED podrá dotarse de una Subdirección. Este cargo queda asimilado a efectos retributivos al del Vicedecanato de Facultad y Subdirección de Escuela Técnica.
2. Para el desempeño de una Subdirección se requiere nombramiento del Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección de la Escuela, entre el profesorado que esté en posesión de, al menos, dos períodos de investigación reconocidos y sea miembro de la Escuela con vinculación permanente a la UNED.
3. Corresponde a la Subdirección dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad de la Dirección, las actividades que le asigne entre las que son delegables por la Dirección, así como otras funciones específicas que requiera la gestión ordinaria de la Escuela.
4. Se procurará que la Subdirección represente a área científica distinta que la Dirección, de las incluidas en los Programas de Doctorado adscritos a la EIDUNED.
5. En el desempeño de una Subdirección se cesará por jubilación, a petición propia, por decisión de la Dirección, o cuando se produzca el cese de la Dirección que hizo la propuesta de nombramiento. En este último caso, continuará en funciones mientras la Dirección permanezca en esa misma situación.

Capítulo V. Secretaría.

Artículo 30. Nombramiento y cese.

1. La Secretaría de la Escuela auxiliará a la Dirección en el gobierno, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Escuela.
2. Para el desempeño de la Secretaría se requiere nombramiento del Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección, preferentemente entre los miembros docentes del Comité de Dirección. Excepcionalmente, si no fuera posible el nombramiento conforme al párrafo anterior, podría designarse secretario o secretaria al profesorado, con vinculación

permanente a la UNED y dedicación a tiempo completo, perteneciente a cualquiera de los Programas de Doctorado integrados en la EIDUNED. En este caso, tendrá voz pero no voto.

3. En los casos de vacante por ausencia justificada de su titular, las funciones y atribuciones de la Secretaría serán desempeñadas por el miembro del Comité de Dirección de menor categoría y antigüedad en la misma.
4. A efectos retributivos, la Secretaría de Escuela se asimila a las Secretarías de Facultad.
5. En el desempeño de la Secretaría se cesará por jubilación, a petición propia, por decisión de la Dirección, o cuando concluya el mandato de la Dirección que hizo la propuesta de nombramiento. En cualquier caso, la Secretaría permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario o Secretaria.

Artículo 31. Funciones.

Conforme establece el artículo 48.2 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, la Secretaría de la EIDUNED tendrá las siguientes competencias:

- a) Desempeñar la Secretaría del Comité de Dirección de la Escuela, de las Comisiones Delegadas y de cualquier otra creada en el seno del Comité de Dirección.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Escuela.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas y del resto de la documentación de la Escuela, observando las normas de archivo y custodia general de la UNED.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones del alumnado de los Programas de Doctorado adscritos a la Escuela.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Escuela y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que se asignen en la legislación vigente o se adopte por el Comité de Dirección en el marco de las competencias de la EIDUNED.

Capítulo VI. Administración.

Artículo 32. Nombramiento y funciones.

1. El Administrador o Administradora de la Escuela tendrá nombramiento del Rectorado, entre funcionarios o funcionarias de carrera de la UNED, tras la convocatoria del oportuno concurso público.
2. Corresponde a la Administración:
 - a) Desempeñar la gestión de los servicios económicos de la Escuela.
 - b) Desempeñar la dirección, en coordinación con la Dirección, de los servicios administrativos de la Escuela.
 - c) Procurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Escuela, de conformidad con las directrices que establezca la Gerencia de la Universidad.
 - d) Cualquier otra que se le asigne en la legislación vigente.

TITULO TERCERO: REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA.

Artículo 33. Iniciativa.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Escuela corresponde:

- a) Al Rectorado.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros del Comité de Dirección de la Escuela.
- c) A la Dirección de la Escuela, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 34. Tramitación y aprobación.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida a la Dirección de la Escuela, en los supuestos a) y b) del artículo 33.
2. Recibida una solicitud de reforma estatutaria, o si ésta se ha producido por la vía del apartado c) del artículo 33, la Dirección remitirá la solicitud y la documentación necesaria a la Comisión de Reglamento y asuntos legislativos para estudio y aprobación de un informe motivado.
3. Recibido el Informe de la Comisión, la Dirección convocará reunión extraordinaria del Comité de Dirección para estudio y, en su caso, aprobación de la reforma.
4. La propuesta de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, el voto favorable de la mayoría absoluta del Comité de Dirección de la Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Reglamento desarrolla lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y, principalmente, en su artículo 9 y en el Reglamento Regulador de los estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED. En lo no previsto por este Reglamento de Régimen Interior, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la UNED; en el Reglamento Electoral General de la UNED y en el resto de normativa que sea de general aplicación, respetando, en todo caso, los principios de jerarquía normativa, competencia y especialidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta su definitiva extinción, los Programas de Doctorado regulados por la normativa anterior al RD 99/2011 se registrarán por sus respectivas disposiciones y se gestionarán por las unidades administrativas de las Facultades y Escuelas Técnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interior de Coordinación Informativa (BICI).